

blico de las PYMES en sectores de especial trascendencia para nuestra Comunidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades Financieras que en el momento de efectuarse la prórroga del Apéndice en cuestión estuviesen adheridas al mismo mediante el correspondiente convenio de Cooperación, notificarán en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente Orden la resolución de aquél o, en su caso, el mantenimiento del mismo en los términos originales y por el plazo establecido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Apéndice de desarrollo del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del Decreto 37/1991 de 2 de abril de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma en el que se definen los términos de colaboración entre la Junta de Extremadura y los Bancos intermediarios del Banco Europeo de Inversiones, de 25 de junio de 1991.

El párrafo tercero del punto primero queda redactado de la siguiente forma:

«Los proyectos que pretendan acogerse a este apéndice podrán ser presentados desde la fecha de la firma de los convenios de cooperación hasta tanto permanezca en vigor el Decreto 19/1988 de 22 de marzo.

Mérida, a 26 de diciembre de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 26 de diciembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda dar publicidad a la prórroga del apéndice de desarrollo del Decreto 19/1988, de 22 de marzo, y Decreto 37/1991, de 2 de abril, para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura, de 26 de abril de 1991.

El apéndice de desarrollo del Decreto 19/88 de 22 de marzo y del Decreto 37/91 de 2 de abril, de apoyo financiero a las PYMES de Extremadura

mantiene sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1991, pero dado que ha obrado como una vía de financiación eficaz para las PYMES extremeñas consiguiendo, de acuerdo con las expectativas, unos resultados muy positivos; se considera conveniente su mantenimiento.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo único:

En cumplimiento del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del Decreto 37/1991, de 2 de abril, que establece el marco base de financiación privilegiada a las pequeñas y medianas empresas -PYMES- se establece por la presente Orden la publicación de la prórroga del Apéndice a los referenciados Decretos, con objeto de dar notoria publicidad y público conocimiento de las líneas de financiación y fomento público de las PYMES.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades Financieras que en el momento de efectuarse la prórroga del Apéndice en cuestión estuviesen adheridas al mismo se les mantendrá su adhesión en las mismas condiciones originales, salvo que en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden manifestaran lo contrario.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Apéndice de desarrollo del Decreto 19/1988, de 22 de marzo, y 37/1991, de 2 de abril para apoyo financiero a las PYMES de Extremadura, de 26 de abril de 1991.

El punto segundo queda redactado de la siguiente forma:

Segundo: Plazo de vigencia: El período de vigencia se mantendrá mientras permanezca en vigor el Decreto 19/1988 de 22 de marzo.

Mérida, a 26 de diciembre de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA